

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 50 pesetas Semestre 30 Trimestre 20 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 119

Miércoles 29 de Mayo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

Núm. 1.881

Inspección de Servicios y Movilización.—VII Región

Por Orden circular del Ministerio del Ejército de 17 del actual, se dispone lo siguiente:

«Con objeto de facilitar el que todos los españoles sujetos al servicio militar puedan verificar la revista anual, en la forma prevista en la Orden de 17 de Enero último (*Diario Oficial* número 13 y «*Boletín Oficial*» número 18), queda prorrogado el plazo señalado en dicha Orden hasta el día 30 del mes de Junio.

Las relaciones normales expresadas en la forma tercera de la Orden anteriormente citada, serán remitidas en el mes de Julio.

Quedarán sujetos a la sanción reglamentaria cuantos dejen de cumplir el deber militar de pasar la revista anual dentro del plazo expresado en la Orden, que será improrrogable.»

A fin de que por ignorancia deje de cumplimentarse lo que respecto a este particular preceptúa el reglamento de Movilización se insertan a continuación los artículos siguientes del mismo:

Artículo 61. De todos los cambios de residencia de los individuos, se dará conocimiento a los

Centros de Reclutamiento a que pertenecen, tanto por las autoridades civiles o militares del lugar que el interesado abandona, como por las del punto al que haya trasladado su residencia, para que en consecuencia, se lleven a efecto las operaciones que procedan.

Artículo 66. De todas las bajas producidas por fallecimiento, así como las inutilidades físicas, que se originen en los individuos pertenecientes a las situaciones de disponibilidad del servicio activo y el de reserva, se dará cuenta a los Centros de Movilización, por los Jueces municipales en los casos de defunción, y por los Secretarios del Ayuntamiento para los de inutilidades.

Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar, que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad de servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar, pero estarán obligados a presentarse ante la Autoridad militar o civil o al Cónsul en el extranjero, cuyas autoridades notificarán dicho cambio de residencia a la Caja de Recluta correspondiente para

los individuos que no han ingresado en filas y al Centro de Movilización de la demarcación a que pertenezca el interesado para las demás situaciones del servicio militar.

Estas presentaciones podrán efectuarlas ante la autoridad correspondiente de la antigua residencia o bien de la nueva, dentro del plazo de un mes, y los que no la efectúen serán castigados con la multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la pagaran dentro del plazo fijado, justificándose la insolvencia en forma análoga a la prevista para los que no pasen la revista.—(Es copia.)

Valladolid, 24 de Mayo de 1940.
El Teniente Coronel de E. M., José Reigada.

Núm. 1.882

Ministerio del Ejército

Dirección General de reclutamiento y personal.—Revista anual

ORDEN DE 17 DE ENERO DE 1940
SOBRE REVISTA ANUAL

Con el fin de regularizar la situación militar de los españoles sujetos al servicio militar que se

encuentren separados de filas, evitándoles las molestias que la anormalidad pasada pudiera ocasionarles, la revista anual correspondiente al presente año, que determina los artículos 36 y siguientes del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925 y el artículo 32 del Reglamento de Movilización de 7 de Abril de 1932, se pasará en los meses de Febrero, Marzo y Abril próximos con sujeción a las normas siguientes:

Primero. Están obligados a pasar la revista anual todos los hombres pertenecientes a los reemplazos de 1923 a 1935, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1936 y siguientes que, habiendo prestado servicio militar en el Ejército Nacional, se encuentren en la actualidad separados de filas.

Segundo. La presentación para el acto de la revista anual harán de hacerla los interesados ante los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva, Cajas de Recluta o Cuerpos activos que radiquen en la población de su residencia, y si no los hubiere, ante los Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia civil o Carabineros, Parejas del Servicio de Correría de estos Institutos o Autoridades de Marina.

Tercero. Los Jefes de los Organismos encargados por el artículo anterior de pasar la revista anual, remitirán en el mes de Mayo a los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva de la capital de su provincia, relación nominal de los hombres revistados, con expresión del reemplazo a que pertenecen, Arma o Cuerpo en que prestaron servicio, Regimiento u Organismo a que están afectos, especialidad de la instrucción militar recibida, empleo obtenido en el Ejército, su profesión u oficio en la vida, la población de su residencia y señas del domicilio.

Cuarto. Los que se encuentren detenidos o sufriendo condena en toda clase de Establecimientos Penitenciarios, así como en Campos de Concentración y en Batallones de Trabajadores, pasarán la revista ante los Directores o Jefes de los mismos, los que habrán de remitir a los Centros de Movilización de las provincias respectivas, los datos que se citan anteriormente, que después serán enviados por éstos a los Centros de Movilización en cuya demarcación tenían los reclusos o detenidos su residencia habitual.

Quinto. Los españoles autorizados para residir en el extranjero, pasarán la revista anual ante las Autoridades Consulares, que remitirán los datos de referencia a los Centros de Movilización en cuya provincia residían habitualmente los revistados o, en su defecto, en la que fueron alistados.

Sexto. Quedarán exentos de la sanción en que hubieran podido incurrir por haber dejado de cumplir esta obligación en años anteriores, los individuos que se presenten en el plazo indicado a pasar la revista anual del presente año. Terminado dicho plazo sin haberlo efectuado quedarán sujetos a la sanción que les corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Séptimo. Siendo la revista anual un acto para comprobar la existencia y residencia de los sujetos al servicio militar, les será pasada a todos cuantos se presenten a cumplir esta Orden, aún cuando no la hubieran pasado en años anteriores, sin exigirles, para ello, dato alguno relacionado con su clasificación personal en relación con la Causa Nacional, anotándole haber pasado la revista en su cartilla militar o documento militar que tengan en su poder, y si carecieran de ellos,

se les entregará una octavilla en que se acredite haber pasado la revista anual.

Madrid, 17 de Enero de 1940.
Varela.

(Boletín Oficial del Estado del día 18 de Enero de 1940.)

Núm. 1.866

Junta Provincial de Fomento pecuario

CIRCULAR NÚM. 32

Por encontrarlas adaptadas a las normas de la Orden de Agricultura de 30 de Enero de 1939, han sido aprobadas por esta Junta provincial de Fomento pecuario las siguientes Ordenanzas de aprovechamiento de pastos y rastrojeras para el corriente año de 1940, correspondientes a los Municipios que a continuación se expresan:

Boecillo, Casasola de Arión, Castromembibre, Ciguñuela, Corcos, Lomoviejo, Medina de Río seco, Olmos de Peñafiel, Parrilla (La), Peñafiel, Pesquera de Duero, Pobladura de Sotiedra, Quintanilla de arriba, Renedo de Esgueva, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Seca (La), Tiedra, Tordehumos, Torrecilla de la Orden, Vega de Ruiponce, Villabrágima, Villalba de Adaja y Villavellid.

Cuya octava relación se publica para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Mayo de 1940.
El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila.*

Núm. 1.874

Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace saber que en el expediente número 462 de este Tribunal, seguido contra

Rufino Alvarez Alvarez y José Marcos Marcos, se acordó por providencia fecha de hoy ponerle de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que se instruyan los herederos de los encartados y puedan formular su escrito de defensa si bien convenirle dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Valladolid, 21 de Mayo de 1940. El Secretario, *Fernando de Inchausti*.—V.º B.º: El Presidente, *José de Mora*.

Núm. 1.884

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 7 de Noviembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Joaquín Tellechea Turrillas, de profesión periodista, de estado casado, natural de San Sebastián y vecino de Madrid, calle Puebla, 17, 1.º (pensión Vasco-Leonesa), cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en la calle de Gamazo, número 26, 1.º, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Joaquín Tellechea Turrillas, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto res-

ponsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de Mayo de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 1.885

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 21 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Herminio Nieto Zurdo, de profesión Teniente de Intendencia, de estado viudo, natural de Moraleja de las Panaderas, provincia de Valladolid y vecino de Madrid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en la calle de Gamazo, número 26, 1.º, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Herminio Nieto Zurdo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilida-

des políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de Mayo de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

ADMINISTRACIÓN

Núm. 1.876

Castroponce de Valderaduey

Para que la Junta general pueda proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, que ha de regir para el año actual de 1940, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Casa Consistorial, dentro del plazo de diez días, las oportunas declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan tanto en la parte personal como real, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones de evaluación a su estimación con arreglo a lo que resulte de los antecedentes y documentos obrantes en el archivo municipal, sin que luego tengan derecho a reclamación alguna.

Castroponce de Valderaduey, 25 de Mayo de 1940.—El Alcalde, *Maurino Collantes*.

Núm. 1.877

Siete Iglesias de Tordesillas

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncia, para su provisión en propiedad, la plaza vacante en este Ayuntamiento de Alguacil, con la dotación anual de mil pesetas y derechos de Arancel del Juzgado municipal, derechos de sepulturero existentes en esta población y el producto de voz pública y pregonero de la misma.

Las solicitudes, que habrán de



presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, hechas de puño y letra del solicitante, reunirán las condiciones legales precisas para ello, serán resueltas dentro del plazo legal, por el orden de preferencia señalado en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Siete Iglesias de Trabancos, 20 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Gregorio Vicente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.894

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de es- fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, en los autos de mayor cuantía, seguidos ante dicho Juzgado, a instancia del Procurador don Manuel Valls Herrera, en representación de don Enrique Miralles Prats, mayor de edad, Notario jubilado y de esta vecindad, y de doña Teodosia [redacted] a Luis, mayor de edad [redacted] de la misma vecindad, [redacted] don Gobain Florentino [redacted] Arranz, don Eduardo [redacted] ablo Soler Obejero, doña [redacted] y don José Rojas Obejero, don Cayetano, don Eugenio, don Luis y doña Candelaria Obejero Sabater, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre desaparición de unas limitaciones inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, respecto a las casas números 24 y 26 de la calle de la Pasión, de esta ciudad, propiedad de los demandantes, se emplaza

a los demandados indicados, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que esta cédula sea inserta en el «Boletín Oficial» de este provincia, se expide, en Valladolid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Aniceto Sanz. 134

Núm. 1.880

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, se cita para que comparezca ante este Juzgado, en día y hora hábil, a partir de la inserción de esta citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los sujetos que rompieron una lápida en el Cementerio de Ciguñuela, pertenecientes a la sepultura donde está enterrada la madre del sacerdote don Lamberto García Llorente, cuyo hecho sucedió el 24 de Mayo de 1939, significándoles que de no comparecer ante este Juzgado incurrirán por la primera vez en una multa que podrá llegar hasta cincuenta pesetas, y por la segunda incurrirán en la responsabilidad criminal correspondiente, pues así lo tengo acordado en providencia de la fecha.

Valladolid, 25 de Mayo de 1940. El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.850

VILLALÓN DE CAMPOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos, de interdicto de recobrar, en ejecución

de sentencia, promovidos por doña Carmen Merino de Santiago, vecina de Castroponce de Valderaduey, y cuyo actual paradero se ignora, contra don Enrique Romón Gutiérrez, de la misma vecindad, a virtud de escrito del Procurador don José González Caballo, que representa, en concepto de pobre, a dicha demandante, se dicto la siguiente:

«Providencia.—Juez accidental, señor Pardo. — Villalón, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Por presentado el precedente escrito que se unirá a los autos de su referencia. Se tiene por hecha por el Procurador señor González Caballo, la manifestación de desestimiento voluntario de seguir representando a la demandante doña Carmen Merino de Santiago, y póngase en conocimiento de la misma, citándola, para que, dentro del término de diez días, se persone en estos autos, si la conviniere, bajo apercibimiento de lo que haya lugar y mientras se practica a referida señora la diligencia decretada, y se tenga por desistido a indicado Procurador, no podrá éste abandonar referida representación. Para la práctica de la referida diligencia, librese despacho al Juez municipal de Castroponce de Valderaduey.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Francisco Pardo.—Ante mí: José Fernández Díaz.»

Y por vía de notificación de la providencia inserta a la indicada doña Carmen Merino de Santiago, y a la que a la vez se la cita a los efectos, por el término y con los apercibimientos decretados, expido la presente, que firmo en Villalón, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial